



San Andrés Islas, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO REIVINDICATORIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00333-00
Demandante	LUCERO JULIETH SEGURA OROZCO
Demandado	SALMA SHARON POLE WILLIAMS
Auto Interlocutorio No.	00029-2022

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal Reivindicatoria, y teniendo en cuenta que la procuradora judicial subsanó la demanda en el sentido de acreditar haber enviado la demanda y sus anexos a la dirección suministrada, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los Artículos 82 y ss del C.G.P., los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del Proceso y por estar ubicados en esta ínsula el bien inmueble cuya reivindicación se pretende, éste ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub – jdice (Artículos 22 numeral 18º del C.G.P.).

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en los Artículos 82 y 368 ibídem, el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 392 ibídem.

Por otro lado, el Despacho verificado el plenario y conforme lo dispuesto en el Art. 592 ibídem, es procedente decretar de oficio la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Islas, como quiera que nos encontramos frente a un proceso donde versan sobre el dominio o la posesión de bienes, el Despacho ordenará de oficio la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6702 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la demanda Verbal Reivindicatoria de mínima cuantía promovida por el señor LUCERO JULIETH SEGURA OROZCO contra SALMA SHARON POLE WILLIAMS.

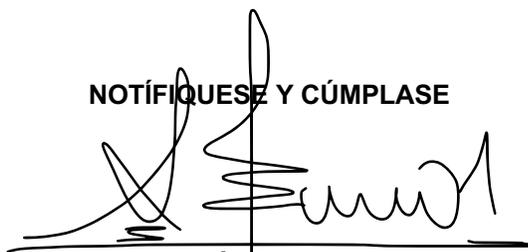
SEGUNDO.- Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento Verbal previsto en los Artículos 368 a 369 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído al demandado, señor SALMA SHARON POLE WILLIAMS, en los términos ordenados en los Artículos 290 a 293 del C. G.P.

CUARTO.- De la demanda córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450-6702 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA

Natally Púa